

EDITORIAL

SOBRE LAS RECENSIONES O RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

Nuestros editoriales buscan referirse a hechos jurídicos de importancia nacional o a cuestiones de relevancia sobre la Revista Chilena de Derecho. Dentro de estas últimas materias, varios editoriales han clarificado nuestros procesos internos, para dar mayor transparencia a quienes envían trabajos para la evaluación de la Revista¹. Este editorial se referirá a los criterios que el equipo editorial usa para seleccionar las recensiones o reseñas bibliográficas que se publican en la Revista.

Las normas editoriales de la Revista definen las reseñas como trabajos que “[c]omentan una obra jurídica de interés, haciendo un análisis académico y crítico del texto comentado, cubriendo la pertinencia del trabajo, sus aspectos positivos y negativos”. Éstas deben dar la visión de un tercero sobre el libro que es reseñado, por lo que no basta con describir su contenido. Ellas deben expresar la opinión personal del autor de la recensión, así como el modo cómo el libro se inserta en los debates actuales, si existen otras obras que puedan considerarse complementarias, o si padece de algunas deficiencias –guardando siempre la caridad cristiana con el autor del libro–.

Como puede verse, se espera bastante de las recensiones o reseñas. No obstante eso, ellas solían ser la publicación con la mayor restricción de extensión, pues no podían exceder los doce mil caracteres con espacios. Esto fue modificado a partir de las normas editoriales de diciembre de 2021, igualando su extensión a la de las crónicas y ensayos, quedando así con un límite máximo de cinco mil palabras. Dichas normas editoriales también establecieron que las recensiones podían tener notas al pie y bibliografía, “al igual como si fuera un artículo jurídico o un ensayo o crónica”. Estas modificaciones buscaron que las recensiones tuvieran espacio para ser más que una simple descripción del libro reseñado, contribuyendo también al diálogo académico. La Revista ha podido ya compartir algún trabajo de mayor complejidad, lo que muestra que estas modificaciones han comenzado a dar fruto².

Es especialmente importante transparentar los criterios que usa el equipo editorial para seleccionar las recensiones, pues ellas no están sujetas al proceso de evaluación de pares. En efecto, las reseñas no son sometidas a un proceso de arbitraje ciego, pues no siempre cuentan con un desarrollo acabado de ideas propias, y tampoco buscan ser estudios dogmáticos. Además, para efectos de evaluar la calidad de la Revista, los índices internacionales no requieren que ellas sean sometidas a arbitraje, pues las toman como trabajos no citables, sin perjuicio de que sean efectivamente citadas³. Esta ausencia de un sistema de revisión de pares es conveniente, pues si ya es difícil encontrar árbitros dispuestos a ejercer su labor,

¹ Véanse PAÚL, Álvaro (2020): “Editorial. Revisión Preliminar de Manuscritos”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 47, N° 3: v-vi, y PAÚL, Álvaro (2022): “Editorial. Sobre la Evaluación de Pares”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 49, N° 3: v-x.

² Por ejemplo, CARVAJAL, Patricio I. (2023): “BALMACEDA HOYOS, Jorge y PEÑA NEIRA, Sergio (2022): Buena Fe. Su rol en el Derecho chileno contemporáneo”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 50, N° 1: 223-232.

³ Véase XUE-LI, Liu, YA-HUI, Wei y SHUANG-SHUANG, Gai (2018): “Citation Characteristics of Non-Citable Documents and Contributions to Journal Impact Factor”, *Current Science*, vol. 114, N° 7: 1423-1429.

sería aún más difícil encontrar árbitros que, junto con revisar el contenido de un trabajo, deban leer un libro específico. Por otro lado, el que las reseñas no sean sometidas a arbitraje permite que la Revista suela tardar sólo dos a tres semanas en notificar a los autores si su trabajo será publicado.

No obstante lo anterior, la falta de arbitraje externo dificulta el trabajo del equipo editorial, porque sus miembros no siempre han leído o tienen acceso a las obras reseñadas. Por eso, deben confiar en que los autores han hecho un trabajo serio. Para saberlo, no quedan más formas que conocer la reputación del autor, y si las ideas planteadas están bien presentadas y son plausibles. También se evitan recensiones cuyos autores sean compañeros de trabajo o subordinados de quien escribió el libro, para precaver que la relación personal o profesional entre los autores nuble la objetividad de la reseña. No obstante ello, se permiten reseñas de personas que comparten sólo la docencia en la misma Universidad. En todo caso, no está de más hacer presente que las recensiones que constituyen panegíricos del autor de la obra no son bien recibidas.

Además de los criterios recién referidos, el equipo editorial cuenta con otros lineamientos para decidir si publica una recensión. En primer lugar, busca que los libros reseñados sean claramente jurídicos, lo que excluye, por ejemplo, biografías de juristas que tengan escaso contenido legal. Asimismo, las obras deben ser relevantes y de interés general. El equipo editorial también busca que el libro haya sido publicado dentro de los últimos dos años, y que no se trate de la nueva edición de un libro ya publicado, a menos que la versión reciente contenga cambios relevantes, o que primera edición haya sido editada hace mucho tiempo.

Las recensiones constituyen un buen modo de dar a conocer a la comunidad científica algunos libros recientes, tarea que es particularmente relevante cuando dichos trabajos son extranjeros –pues pueden no ser conocidos por la academia local– o escritos por autores jóvenes –cuyas obras no serán, necesariamente, igual de consultadas que las de autores consagrados–. Por eso, animamos a los autores a contribuir con la comunidad científica, presentando recensiones a la *Revista Chilena de Derecho*.

ÁLVARO PAÚL
*Director de la Revista Chilena de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile*